

Bogotá D.C. Septiembre 30 del 2022

Señor:
JUEZ DEL CRUITO DE BOGOTÁ (Reparto)

ASUNTO: Acción de tutela.

ACCIONANTE: Elizabeth Giraldo Forero - CC. 51.759.936 de Bogotá D.C.

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.

ELIZABETH GIRALDO FORERO, identificada con cédula de ciudadanía 51.759.936 de Bogotá D.C., domiciliada en esta misma ciudad, invocando el artículo 86 de la Constitución el decreto 2591 de 1991 y demás normas reglamentarias sobre la materia procedo a formular acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con base en los siguientes hechos:

HECHOS:

1. El 28 de septiembre del 2021 la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió ACUERDO No. 2093 del 2021 “por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - Proceso de Selección No. 1538 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2”.
2. El 31 de enero del presente año la Comisión Nacional del Servicio Civil informó que se llevará a cabo la etapa de venta de los derechos de participación e inscripción para la modalidad del concurso de Ascenso y Abierto del Proceso de Selección ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2.
3. Me inscribí a esta convocatoria en los tiempos establecidos, cargando los soportes documentales pertinentes para la acreditación de los requisitos mínimos en el sistema SIMO.
4. El cargo al que me presente se identifica como “Empleo Código Empleo OPEC 170021 Secretario Ejecutivo Código 4210 Grado 22”.
5. El código Inscripción que me fue asignado es el 429290638.
6. En el mes de julio del 2022 fueron publicados los resultados de la verificación de requisitos mínimos.
7. Para estas fechas me encontraba incapacitada por cuanto me realizaron un procedimiento quirúrgico Colecistectomía por Laparoscopia (extracción por cálculos de la vesícula biliar), situación que me impidió interponer las reclamaciones administrativas en el tiempo perentorio.
8. Una vez me pude reincorporar a mis labores el 8 de agosto del 2022, me enteré por intermedio del Grupo de Talento Humano, que habían salido

- los resultados de la convocatoria, y según los mismo yo no salí en el listado de admitidos para la siguiente fase del concurso.
9. Apenas me enteré de lo expuesto en el numeral anterior, intenté ingresar al aplicativo SIMO, sin permitirme este acceso.
 10. El 9 de agosto del 2022 interpose Derecho de Petición a través de la página de la CNSC, el cual quedó registrado con número de radicado 2022RE153552 y el siguiente código de verificación 3008758.
 11. El 11 de agosto del 2022 igualmente lo radiqué en físico, quedando con número de radicado 2022RE156307 y código de verificación 3046213.
 12. En las peticiones relacionadas anteriormente, allegué copia de los soportes que había cargado a la plataforma SIMO junto con la incapacidad médica emitida por la EPS – COMPENSAR, con el fin de que mi caso fuera valorado.
 13. El 11 de agosto del 2022 la CNSC da respuesta a mis peticiones vía correo electrónico, donde se me niegan mis pretensiones en razón a que la reclamación fue extemporánea y no se interpuso por los canales habilitados, sin tomar en cuenta la fuerza mayor que impone una incapacidad médica.
 14. Igualmente en esta respuesta, se remite mi Derecho de Petición a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, entidad que realizó la evaluación del proceso de selección.
 15. El 22 de agosto del 2022 la Universidad Distrital Francisco José de Caldas da respuesta en el mismo sentido que la CNSC, negando nuevamente mis pretensiones con los mismos argumentos y omisiones.
 16. Al no conocer por parte de estas dos entidades las razones por las cuales se determinó que no cumplía con los requisitos mínimos, el 7 de septiembre del 2022 realicé nuevamente Derecho de Petición ante la Comisión Nacional del servicio Civil - CNSC, la cual radique físicamente quedando con el número de radicado 2022RE186126 de esa misma fecha, donde solicité lo siguiente:
 - A) Que se me indique las razones por las cuales según la CNSC y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas determinaron que yo no cumplía con los requisitos mínimos, indicando punto por punto los requisitos de los cuales carezco.
 - B) Que se envíe copia del Acto Administrativo completo, por medio del cual se decide la lista de los admitidos a la siguiente etapa y de quienes no lo fueron.
 - C) Que se envíe copia de la evaluación de mis documentos con sus respectivos anexos.
 - D) Que se me incluya dentro de la lista de admitido para la convocatoria Proceso de Selección ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2 en la fase de verificación de requisitos mínimos.
 17. El 7 de septiembre del 2022 radique el mismo Derecho de Petición ante la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, entidad encargada de realizar la evaluación de requisitos mínimos.
 18. El 15 de septiembre del 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, me da respuesta con número de radicado 2022RS100600, en

donde se indicó lo mismo de la petición anterior, pero no se me explican los pormenores de mi evaluación.

19. El 21 de septiembre del 2022 la Universidad Distrital Francisco José de Caldas da respuesta a mi petición; indicando nuevamente con respecto al cumplimiento de requisitos mínimos. Planteando la Universidad lo siguiente: *“Ahora bien, con el fin de atender su solicitud de responder una petición referida al resultado de Verificación de Requisitos Mínimos, nos permitimos señalar que con base en la información y certificaciones cargadas en el SIMO se confirma que no fue creada ni mucho menos cargada certificación que refiera el cumplimiento del requisito mínimo de Aprobación de dos (2) años de Educación Superior de Pregrado. Si bien se aporta una certificación de formación técnica, no cumple con los requisitos suficientes para ser validado en el cumplimiento del requisito mínimo de formación, toda vez que no es del nivel de formación requerido”*.
20. En la actualidad llevo un acumulados de 26 años de experiencia laboral en diferentes cargos con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de los cuales me permito detallar uno de ellos: desde el 10 de octubre de 1997 y hasta el 30 de Marzo del 2000 desempeñando el cargo Secretario Ejecutivo Código 5040-Grado 16 - **INCOMEX**; que desde el 10 de abril de 2000 y hasta el 11 de febrero de 2003 desempeñando el cargo Secretario Ejecutivo Código 5040-Grado 20 – **Ministerio de Comercio Exterior**; que de acuerdo con la Res. 0019 del 7 de febrero de 2003 fui incorporada en el cargo de **Secretario Ejecutivo Código 5040 - Grado 20** tomando posesión el 12 de febrero de 2003 en la planta global del **Ministerio de Comercio Industria y Turismo**; que desde 12 de febrero del 2003 y hasta el 1 de marzo del 2016 desempeñando el cargo Secretario Ejecutivo Código 4210-Grado 22 (e) – **Ministerio de Comercio Industria y Turismo**; que mediante Decreto No. 2489 del 27 de Julio del 2006 se modificó el código de cargos asistenciales quedando así como denominación y nomenclatura para mi cargo **Secretario Ejecutivo Código 4210–Grado 20**. Que a partir del 2 marzo del 2016 continúe ejerciendo mis funciones con mi cargo Secretario Ejecutivo Código 4210–Grado 20 con vinculación de carrera Administrativa de la planta del Ministerio. Esta trazabilidad por años, permite evidenciar la experiencia laboral de más de 19 años para el cargo de ascenso del cual me postule, certificada por el Grupo de talento Humano del Ministerio.
21. Que desde el 20 de septiembre del 2016 ejerzo el cargo de Técnico Administrativo, Código 3124 Grados 15 y 16 en la modalidad de encargo.
22. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas al valorar mis documentos, omitió mi experiencia certificada expuesta anteriormente como criterio de equivalencia que reemplaza los dos (2) años de educación superior de pregrado requeridos; y que de acuerdo al Decreto 1083 del 2015 capítulo 5, artículo 2,2,2,5,1, informa las equivalencias a tener en cuenta .

PRETENCIONES

1. Que se le ordene a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y a la Comisión Nacional del Servicio Civil realizar nuevamente la revisión de mis documentos para la validación de los requisitos mínimos de mi postulación.
2. Que se le ordene a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y a la Comisión Nacional del Servicio Civil incluirme dentro de la lista de admitidos para la convocatoria proceso de Selección ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2 en la fase de verificación de requisitos mínimos.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Derecho al debido proceso, derecho al trabajo, derecho a la igualdad, derecho a la salud y los demás derechos que su señoría considere vulnerados con base en los hechos expuestos

FUNDAMENTOS DE LA VULNERACIÓN

En lo que se refiere al derecho al debido proceso, este se encuentra consagrado en el artículo 29 constitucional, el cual según este artículo aplica para actuaciones judiciales y administrativas. En el caso concreto, la administración se ha limitado a contestar mis solicitudes desde el punto de vista formal con base en los tiempos que se tenían estipulados para la formulación de reclamaciones, pero no ha tomado en consideración las razones por las cuales se me vencieron los términos dándole prioridad al derecho procesal sobre el derecho sustantivo, sin que se me permita ejercer mi derecho de contradicción sobre los resultados de la evaluación.

En las peticiones formuladas, la administración no ha realizado nueva revisión de requisito frente a mis objeciones, pues su único argumento ha sido la extemporaneidad en la reclamación.

Frente al derecho al trabajo, este se encuentra establecido en los artículos 25 y 53 de la Constitución. Debe recordarse que el trabajo no solamente se agota en la obtención de un empleo, sino en sus condiciones de dignidad y justicia como se desarrolla en estos artículos. Esto involucra el derecho a construir de manera autónoma un proyecto de vida lo que incluye el ámbito laboral. Al excluirme la administración de la convocatoria, sin la oportunidad de una evaluación objetiva, conforme a los requisitos de ley, está afectando una expectativa legítima de mejoramiento de mi calidad de vida.

En lo que se refiere al derecho a la igualdad, debe recordarse que existe una igualdad formal, en la cual todos los ciudadanos por el hecho de serlo deben ser tratados de la misma manera conforme a las disposiciones legales. En el asunto al que se hace referencia los evaluadores han dado prelación a los requisitos acreditados a través de la formación educativa, sin reconocer las potencialidades que proporciona la experiencia. De hecho la ley reconoce esas potencialidades,

y en ese orden de ideas desarrolla un régimen de equivalencias desarrollado en el Ddecretó 1083 del 2015 capitulo 5, artículo 2,2,2,5,1 y el decreto Ley 770 del 2005

En mi caso puntual, no cuento con los dos semestres de educación profesional que se requieren, pero en su lugar acredito una experiencia de más de 19 años en cargos afines, incluido el nivel técnico y asistencial. Esto supera por bastante las equivalencias descritas en estas normas, que para mi caso concreto como aspirante a niveles técnico y asistencial, se requiere seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral, para remplazar el año de educación superior.

En este orden de ideas, la administración en una evaluación objetiva no puede de manera discrecional darle prioridad a la Educación Superior, omitiendo la experiencia, cuando es la misma norma la que determina las equivalencias, pues en tal caso estaría incurriendo en una discriminación no justificable.

Finalmente, como lo expresé en los hechos, la razón por la cual no pude interponer la reclamación dentro de los términos establecidos en la convocatoria, fue por razones de salud, que en su momento me pusieron en un estado de debilidad y disminución física transitoria. Las afectaciones en la salud son razones perfectamente justificables para un vencimiento de términos.

Así las cosas, la administración no puede asumir un tratamiento uniforme para una situación excepcional, como lo es una incapacidad por razones de salud, pues el mismo artículo 13 ordena un trato diferenciado para circunstancias diferentes, principalmente cuando no existe una igualdad material, presentándose de plano un estado de debilidad manifiesta.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he iniciado con anterioridad acción de tutela o cualquier demanda judicial por las mismas razones de hecho y de derecho.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES:

Dirección Domicilio: Carrera 91 No.20A-65, Interior 4, Apto. 103 – Conjunto Trivella de Capellanía – Zona Fontibón, Bogotá D.C.; o al correo electrónico egiraldo@mincit.gov.co

PRUEBAS

1. Acuerdo 2093 del 2021.
2. Acuerdo de convocatoria 20212010020936 del 28 de septiembre del 2021.
3. Comprobante de código inscripción 429290638 - Código Empleo OPEC - 170021.